

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.569.

DELEGACION DE VIGILANCIA DE CARTAGENA Y LA UNION

Estado de los servicios prestados por los agentes de dicha sección durante el mes de Junio último.

Número de detenidos.

Clase de servicios.	
Por embriaguez y escándalo.	8
Por desobediencia.	3
Por mal trato de palabra y obra.	4
Por riña.	2
Por heridas.	1
Por jugar á las chapas.	2
Capturas de orden del Juzgado.	7
Conducciones de la Cárcel á la Audiencia.	7
Suman.	34

Además servicios de Trenes, Teatros y Plaza de Toros.
 Cartagena 1.º de Julio de 1892.—El Delegado, José Marsal Balué.—V.º B.º: El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.575.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.528.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Baleriola Albaladejo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este

Gobierno de provincia una instancia fechada en 21 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Gaspar*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y diputación de la Zarzadilla de Ramos y sitio del Cerro de las minas del Rincón; el terreno donde se situa es de la propiedad de D. Raimundo Ruano; y linda por N., con más tierras de este señor; por L. D. Antonio Romero; M. D. Juan Bautista Llamas y por P. con D. Manuel González; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata abierta á unos cien metros al N. de una antigua bocamina que se encuentra en la falda S. del expresado Cerro; desde él se medirán 200 metros en dirección E. y se colocará la primera estaca; de esta á la segunda se medirán 300 metros en dirección S.; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 300, y de esta á punto de partida 200 metros dirección E.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Cuarta sección.

Número 2.572.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, agua, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 12 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate

de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellín; el agua potable y dulce; la cebada, vieja, blanca, seca, abultada de peso y limpia de pajas, tierra y semillas estrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

No será admitida la proposición de cebada cuya muestra no alcance la medida de medio litro.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso el del acarrero á los almacenes de la Factoría, excepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 3 de Julio de 1892.—Arturo Silva.

Sexta sección.

Número 4.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, Alcalde constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el presente año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el expresado reparto, puedan durante el indicado plazo, examinar las cuotas que les han sido fijadas con arreglo á la riqueza que se les tiene reconocida, y presentar caso de no hallarse conformes, las reclamaciones que crean procedentes.

Blanca 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, Rafael Moliua Cano.

Número 2.566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Se hace saber: Que estando terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa,

formado para el año económico de 1892-93, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Fortuna 2 de Julio de 1892.—Benito Fernández.

Número 2.545.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la obra del empedrado de las calles y arreglo de la plaza pública, que por administración está realizando el Ayuntamiento y comprende los días del 13 al 20 del presente mes.

Pts. Cts.

A Francisco Mellado, maestro, seis días 2'50 pesetas.	15 »
A Carlos Martínez Pastor, idem, id. id.	15 »
A Antonio Abellán Picazo, idem, id. id.	15 »
A Clemente Díaz Navarro, oficial, un día á 2.	2 »
A Antonio Díaz Moreno, id., seis días á 1'75.	10 50
A Brígido Mellado, peón, idem id. á 1'50.	9 »
A José Rubio Morte, i. l., id. á 1.	6 »
A Juan Bautista Rubio, id., idem id.	6 »
A Juan Ponce Díaz, id. id. á 1'25.	7 50
A Juan Rubio Morte, id., idem á 1'50.	9 »
A Manuel Pérez Abellán, idem, id. á 1.	6 »
A Pascual Ruiz, id., id. á 1'50.	9 »
A Antonio Bautista Egea, idem, id. id.	9 »
A Antonio Ruiz Faura, id., idem id.	9 »
A Pascual Pérez, con dos caballerías, seis días á 5.	30 »
A Francisco Lara Cánovas, por doce capazos y tres picazas astiladas.	11 »
TOTAL.	169 »

Pliego 28 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan González.—El Concejal encargado, Antonio Abellán.

Número 5.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco de Asís Sandoval y Vicente, Alcalde constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el presente año 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos.

Albudeite 2 de Julio de 1892.—Francisco Asís Sandoval.

Número 2.565.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ÁLAMO

Don Regino Guerrero Garcia, Alcalde constitucional de Fuente-álamo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el actual ejercicio económico de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes con arreglo á instrucción, sobre el tanto por ciento repartido.

Fuente-álamo 2 de Julio de 1892.—Regino Guerrero.

Número 7.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, Alcalde constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que á solicitud de los Comisarios del heredamiento de la acequia principal de este término municipal, he acordado de que el día 14 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, se celebre en estas Salas Consistoriales, junta general extraordinaria, para tratar sobre las obras de unos quijeros en el partido de Baina y que por ser asunto de consideración é importancia someten los Comisarios á la resolución del cuerpo de hacendados; y á la vez acordar también lo que proceda sobre la negativa de algunos heredados á satisfacer los recibos de los repartos girados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de los señores hacendados y en cumplimiento de cuanto está prevenido, en la inteligencia, de que los que no asistan tendrán que pasar por lo que acuerden los concurrentes.

Blanca 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Número 2.573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don José Castroverde y Buitrago, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de

dicha Corporación municipal se anuncia en publica subasta, la instalación del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, cuya subasta tendrá efecto á los treinta días de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, ante una comisión del Ayuntamiento y en el local que este celebra sus sesiones bajo el tipo de 3 céntimos de pesetas por hora y luz de intensidad de diez y seis bujías y condiciones que se establecen en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones versarán sobre rebaja en el tipo, duración del contrato ó mejora de algunas de las condiciones insertas en el referido pliego.

Para hacer proposición cada licitador presentará al Presidente de la Junta de subasta un pliego que contenga la propuesta, cédula personal del interesado y carta de pago de haber depositado en las arcas municipales la cantidad de 500 pesetas como fianza provisional.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 2 de Julio de 1892.—José Castroverde.

Número 2.567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de Moratalla.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y ante la Comisión nombrada al efecto, que presidirá mi Autoridad, la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumo que comprende la 1.ª tarifa unida al reglamento de 21 de Junio de 1889 y además los alcoholes, aguardientes, licores y recargo municipal, por el tiempo de tres años.

La cantidad que sirve de tipo para cada un año es la de 90.323 pesetas 39 céntimos ó sean la de 270.970 pesetas 17 céntimos.

Los licitadores habrán de exhibir precisamente la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la depositaria de fondos municipales el dos por ciento del tipo de subasta.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del importe total del remate.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* será de cuenta del rematante.

Moratalla á 3 de Julio de 1892.—José de Rueda.

Octava sección.

Número 2.562.

JUZGADO MUNICIPAL
DE MULA

Don Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á José López Sánchez, soltero, vecino de Caravaca, domiciliado en la diputación de Barranda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días,

comparezca ante la Excm. Audiencia de Murcia á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por hurto de dos mantas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Juan J. Carazony.—P. S. M. José María Ibáñez.

Número 2.536.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE JERGAL

Don Antonio Espinar Roa, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Morillo Sánchez, hijo de Antonio é Isabel, natural y vecino de Lorca, bautizado en la parroquia de San Patricio, casado, labrador y de veintisiete años de edad, para que comparezca en la Audiencia de lo criminal de Almería, dentro del término de diez días siguientes al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura y remisión á la Cárcel de Almería á disposición del señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almería del referido Juan Morillo Sánchez.

Dada en Jergal á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Espinar.—El Actuario habilitado, Antonio Zamora.

Número 2.539.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, se cita, llama y emplaza á Martín Cervantes, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre estafa contra el mismo; apercibiéndole, que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 2.536.

Enfermedad de los tomates.

Consultada la Estación Patológica del Instituto agrícola de Alfonso XII sobre la enfermedad que ha aparecido en los tomates, pimientos y patatas de esta huerta, para lo cual se remitieron algunas plantas atacadas, el sabio y distinguido Director de dicho Centro, ha emitido

un luminoso dictamen que extractado dice lo que sigue:

«La enfermedad que padecen las plantas del tomate temprano de la vega de Murcia, es producida por un pequeño hongo parasitario conocido bajo el nombre de *Peronospora infestans*.

Las evoluciones y caracteres de esta parásita, y por lo tanto, de la enfermedad que ocasiona, son: presentarse desde los comienzos de la invasión sobre las hojas de las plantas que ataca, que generalmente son la patata y el tomate, pequeñas manchas de color moreno que rápidamente se alargan y hacen ennegrecer y rizarse ó arrugarse la porción de hoja atacada. En la cara inferior de las citadas hojas, las manchas están rodeadas de una zona blanquecina.

En los tallos se presenta el hongo después que en las hojas y con la característica de manchas color gris claro, que aumentan de extensión y cambian de color según progresa la parásita, pasando por todos los tonos desde el gris hasta llegar al color moreno chocolate.

Los frutos (tomates) ofrecen manchas muy oscuras, casi negras, y blandura al tacto que revelan la desorganización de los tegidos.

Procedimiento que se debe seguir contra esta parásita.—Estando favorecido el desarrollo de esta parásita especialmente por la humedad, creemos que el primer consejo que á los horticultores de la vega de Murcia debe darse para evitar la enfermedad de los tomates, es la elección para su cultivo de terreno seco y en situación bien ventilada.

Debe inmediatamente aplicarse á las plantas enfermas, así de tomate como de patatas, sustancias y preparados de sales á base de cobre, como la Esteatita Cúprica, que se aplicará en forma de polvo, con los mismos aparatos con que se azufran las vides, y sobre todo como la papilla ó mezcla bordelesa, hecha con arreglo á la primitiva fórmula de Mr. Millardet y aplicada con cualquiera de los medelos de pulverizadores empleados para el Mildiu, con la cual se obtuvieron magníficos resultados en la provincia de Tarragona en el año 1886.

La fórmula á que nos referimos, es la siguiente: 8 kilogramos de sulfato de cobre puro, disuelto en 100 litros de agua, mas 15 kilogramos de cal grasa que se apagan en 30 litros de agua. Esta cal apagada se vierte poco á poco en la solución de sulfato de cobre, teniendo cuidado de agitar fuertemente la mezcla durante la operación y algún tiempo después.

Esta papilla y del modo que ya hemos dicho con cualquiera de los pulverizadores usados para combatir con ella el Mildiu «es preciso decir el Excmo. Sr. Miret, emplearla con alguna anticipación, haciendo las aspersiones del líquido sobre las hojas, tallos y frutos, sin que deban inspirar temor alguno las manchas que en este último queden, porque se limpian fácilmente con agua ó con la mano».

El mismo brillante resultado nos consta se ha obtenido sobre la misma enfermedad y con igual procedimiento (papilla ó mezcla bordelesa) aplicado en la Rioja Castellana, término de Montalbo.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan poner el oportuno remedio y evitar las funestas consecuencias.

Murcia 28 de Junio de 1892.—El Ingeniero Agrónomo, Vicente Sanjuán.